

# GACETA DE MADRID.

JUEVES 21 DE ABRIL DE 1825.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Real decreto dirigido al primer Secretario de Estado sobre la conservación y rigurosa observancia de las leyes fundamentales y demás de la Monarquía española.*

Desde que la divina Providencia, compadecida de los males que la revolución atrajo sobre la España, recompensó la lealtad de mis amados vasallos, auxiliada por el valiente ejército francés á las órdenes de su digno Generalísimo mi muy amado Primo el Duque de Angulema, restituyéndome al Trono de mis mayores, que un puñado de rebeldes me habia usurpado; he dedicado incesantemente mi atención á sostener y aumentar el respeto debido á nuestra Santa Religión, y á restablecer el orden y la tranquilidad, que son las bases de la prosperidad de los imperios. Si bien no me ha sido posible cicatrizar en el corto tiempo que ha trascurrido todas las llagas abiertas por la anarquía en los diferentes ramos de la administración pública, experimenta sin embargo mi Real ánimo el dulce consuelo de ver ya los buenos resultados de mi perseverancia, y el progreso de las mejoras adoptadas, cuya continuación y mi constante solicitud por el bien de mis pueblos me inspiran las mas fundadas esperanzas de que con la ayuda del Todopoderoso desaparecerán en breve, y para siempre, los tristes efectos de las pasadas desgracias, sin que basten á impedirlo las maquinaciones de los revolucionarios, que, astutos tanto como perversos y tenaces en sus planes, intentarán en vano volver á sorprender la fidelidad de mis pueblos, apelando á la calumnia y á la intriga para sembrar desconfianzas, excitar rezelos, é introducir la desunion. Con el mas vivo dolor he sabido que de algun tiempo á esta parte se circulan insidiosamente voces alarmantes de que se me quiere obligar ó aconsejar á hacer reformas y novedades en el régimen y gobierno de mis Reinos, alterando sus antiguas y venerandas leyes fundamentales, y limitando mi Real Autoridad. Desvanecer enteramente esta tan maliciosa como criminal invencion es al mismo tiempo un deber y una satisfaccion para Mí. En consecuencia declaro, que no solamente estoy resuelto á conservar intactos y en toda su plenitud los legítimos derechos de mi Soberanía, sin ceder ahora ni en tiempo alguno la mas pequeña parte de ellos, ni permitir que se establezcan Cámaras ni otras instituciones, cualquiera que sea su denominacion, que prohiben nuestras leyes, y se oponen á nuestras costumbres; sino que tengo la mas solemnes y positivas seguridades de que todos mis augustos Aliados, que tantas pruebas me han dado de su íntimo afecto, y de su eficaz cooperacion al bien de mis Reinos, continuarán auxiliando en todas ocasiones á la Autoridad legítima y soberana de mi Corona, sin aconsejar ni proponer directa ni indirectamente innovacion alguna en la forma de mi Gobierno. Declaro tambien mi firme é invariable resolución de hacer guardar y respetar las leyes, sin tolerar abusos de ninguna especie, sin permitir que la violencia y la intriga ocupen el lugar de la justicia, y sin consentir que con pretexto ó apariencia de adhesion á mi Real Persona y autoridad, intenten sustraerse al merecido castigo los que por estos medios quieren encubrir la desobediencia y la insubordinacion. La estricta observancia de las leyes, la pronta ejecucion de mis decretos y órdenes, y el respeto á las Autoridades, son los sólidos principios de orden y prosperidad, los que todo español verdadero realista, amante de su Soberano, debe tomar por regla de su conducta, y los que á pesar de todas las arterias y tentativas de los malvados, avanzarán la paz de mis Reinos y el bienestar de mis amados vasallos, objetos los mas caros para mi corazón. = Tendreislo entendido, lo comunicareis á quien corresponda, y lo hareis imprimir y circular para que llegue á noticia de todos. = Está sancionado de la Real mano. = En Aranjuez á 19 de Abril de 1825. = A. D. Francisco de Zea Bermudez.

*Real orden comunicada al Sr. Secretario de Estado y de gobierno del Consejo de Estado creando una junta de purificacion para los individuos del mismo.*

El REY nuestro Señor, conformándose con el dictámen de su consejo de Ministros, se ha servido crear una junta de purificacion que con arreglo á las leyes y órdenes vigentes pronuncie acerca de la conducta política de los consejeros efectivos y honorarios de Estado, que lo eran en 7 de Marzo de 1820: habiéndose dignado S. M. resolver al propio tiempo que los que fueron nombrados consejeros de Estado durante el abolido gobierno constitucional, y los que entonces obtuvieron el cargo de Secretarios del Despacho, y cuya conducta política se habia reservado S. M. calificar, queden sujetos al juicio de las juntas ó tribunales de purificacion anteriormente establecidos, y á los cuales correspondan, segun los empleos, grados y honores que tenían en la referida época de 7 de Marzo de 1820.

Para componer la susodicha junta se ha dignado S. M. nombrar á sus consejeros de Estado D. Antonio Gomez Calderon y D. Josef Garcia de la Torre; al primero como presidente de ella, y al consejero honorario de Estado D. Diego de la Cuadra como secretario con voto en la misma. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 11 de Abril de 1825. = Francisco de Zea Bermudez.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### RUSIA.

*Petersburgo 19 de Marzo.*

El conde de Ludorf, enviado extraordinario, y ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de las Dos Sicilias, tuvo el honor de ser admitido ayer á la audiencia de S. M., y de presentarle sus credenciales.

—Un sargento del cuerpo de cosacos del Oural, llamado Fedor Tolstoff, ha formado un jardin en las inmediaciones de la fortaleza de Sorotchikowkaia, y plantado alli con buen éxito una viña y varios árboles frutales. S. M. el Emperador, deseando fomentar una empresa tan interesante para un pais donde era enteramente desconocida esta especie de cultivo, se ha dignado concederle una medalla de oro, que deberá llevar pendiente de la banda de Santa Ana con esta inscripcion: *Por la utilidad.*

El consejero privado Anstett ha sido nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. I. para la corte de Stuttgart. S. E. está acreditado con la misma calidad cerca de la Confederacion germanica.

### ISLAS DEL ARCHIPIELAGO.

*Tina 15 de Diciembre.*

La tranquilidad de Tina nada deja que desear. El *Hepatica*, despues de las vistas que tuvo con el comandante del *Conrassier*, parece hallarse animado de mejores disposiciones que antes.

*Milo 15 de Diciembre.* Se dice que 40 naves armadas deban hacerse á la vela á las órdenes de Miaulis.

*Samos 26 de Febrero.* Los griegos de esta isla no han querido restituir las mercaderías francesas apresadas por sus corsarios en un bajel ruso. El bergantin francés, encargado de reclamarlas, solo ha conseguido libertar la nave rusa; y esto á viva fuerza. Los griegos y los franceses casi estuvieron para hacerse fuego; pero felizmente se redujo todo á gritos y protestas. El agente de Austria fue violentado con el puñal al pecho á llevar al comandante del bergantin la protesta de los griegos; mas al momento que se vió en libertad, desaprobó semejante procedimiento.

Viena 25 de Marzo.

El Observador austriaco trae hoy el artículo siguiente:

Constantinopla 4 de Marzo. Los dos últimos nombramientos no dejan de ser bastante interesantes con respecto á las personas en quienes han recaído. Raout Mehmed-bajá, que fue en otro tiempo gran visir, ha sido trasladado del gobierno de Erzerum al de Kaslamouni, y Shalib-bajá fue nombrado para reemplazarlo, con el fin, al parecer, de alejarlo más de la capital.

El Gobierno griego, libre ya de sus enemigos interiores, ha estrechado con rigor el sitio de Patrás, así por tierra como por mar; y aun corren voces de que ha capitulado, lo que parecería extraño, supuesto que esta fortaleza no tenia víveres sino para algunas semanas. El Ministro de guerra Coletti ha conducido allí un cuerpo de 80 hombres, y el golfo de Lepanto está del todo bloqueado por las escuadras griegas.

La Puerta parece que quiere hacer esfuerzos para reunir un ejército en la Albania y en el Epiro, y se mira con indiferencia la desercion de Omer bajá.

El 31 de Enero hubo un encuentro bastante serio entre dos corsarios griegos y las fragatas inglesas *Cambrian* y *Seringapatán*, las cuales querian apoderarse de una nave jónica. Los ingleses tuvieron 8 hombres muertos y 20 heridos, y una de sus fragatas quedó tan maltratada, que fue necesario enviarla á Malta para componerla.

Todos los rebeldes estan en poder del Gobierno griego, el cual ha nombrado una comision de nueve individuos para juzgarlos sin apesación.

#### ITALIA.

Roma 22 de Marzo.

Ayer celebró el Sumo Pontífice un consistorio secreto en que proveyó de Prelados á las iglesias siguientes entre otras: para el arzobispado de Santiago de Cuba á D. Mariano Rodriguez de Olmedo, Obispo de Puerto-Rico: para el obispado de Cartagena á D. Josef Antonio de Azpeitia Saenz de Santa Maria, trasferido del de Lugo: para el de Astorga á D. Manuel Morete, del de Canarias: para el de Lugo á D. Hipólito Antonio Sanchez Rangel y Fayas, del de Mainas: para el de Cádiz á D. Domingo de Silos Moreno, Obispo de Cagath *in partibus*: para el de Segorve á D. Julian Sanz Palanco, cura párroco de la diócesis de Toledo; y para el obispado del Nombre de Jesus en las islas Filipinas á Fr. Francisco Genovés, Dominicó.

En seguida S. S., despues de una breve alocucion, declaró Cardenal del orden de Presbíteros á Mr. Gustavo Maximiliano Justo, de los príncipes de Croi, Arzobispo de Ruan, y Limosnero mayor de S. M. Cristianísima; y se reservó *in pectore* otro capelo. Asimismo el Santo Padre concedió el palio á los Arzobispos de Bourges, de Tour y de Cuba.

En el mismo consistorio León XII habló á los Cardenales de la muerte de S. M. Cristianísima Luis XVIII, Rey de Francia, y anunció que habia determinado celebrar en su capilla unas solemnes exequias por éste Príncipe, en memoria de la adhesion de toda la Familia Real de los Borbones á la Santa Sede.

El dia de S. Josef fue S. S. á la iglesia del Vaticano, y se detuvo á orar sucesivamente delante del altar del Santísimo Sacramento, del de la Virgen junto á la estatua de S. Pedro, y en la capilla de S. Leon. En seguida pasó S. S. en coche á la iglesia de Santa Maria de la Scala, donde se celebraba la fiesta de S. Josef; oyó misa, y fue aun á visitar la iglesia de Santa Maria á la otra parte del Tiber.

Los Cardenales, Prelados y demas que componen la congregacion de Ritos se reunieron el 5 de Marzo en el Vaticano para examinar y decidir varias causas, entre otras la del beato Bernardo Scammacca, de la orden de predicadores, natural de Catania, en Sicilia; y la de la beata Angellina de Fuligno, descendiente de los condes de Marsciano, y fundadora de la 3.<sup>a</sup> orden de S. Francisco. Desde el año 1439, en que murió, la venera el pueblo como santa: la ciudad de Fuligno la eligió por patrona, y mas de una vez ha experimentado los efectos de su proteccion, invocándola en las calamidades. La congregacion de Ritos ha aprobado el culto que se da á entrambos desde tiempo inmemorial, y acordado la misa y rezos correspondientes.

#### INGLATERRA.

Londres 16 de Abril.

Hemos recibido de la China un documento muy curioso relativo á la guerra de los birmanes: tal es una proclama que ha

expedido el Emperador de aquella Potencia en vista de un parte dado por el gobernador de la provincia de Yuman, quien llama la atencion de su Monarca sobre el estado de las fronteras del imperio. El gobernador habla de la guerra que se ha suscitado entre los birmanes y la Gran Bretaña, de los reverses de una nacion y de las victorias de la otra; y recomienda particularmente á su amo fortifique las fronteras mas cercanas al pais de los birmanes, á fin de evitar la violacion de los Estados chinos.

Conformándose S. M. I. con las representaciones de su gobernador, ha mandado que se forme inmediatamente una linea de fortificacion en toda la frontera.

Hemos recibido periódicos de Nueva-Yorck del 28 de Febrero. Parece que el nuevo presidente Adams trata de elegir para ministros á los sujetos siguientes: Mr. Clay para Estado y Negocios extrangeros; Mr. Rush para la Hacienda pública; Mr. Barbour de Guerra; Mr. Southard de Marina, y Mr. Wirt de Justicia.

Se dice que la embajada de Londres se conferirá al general Clinton.

Ningun hombre instruido da crédito á los rumores de guerra que han corrido con motivo de la disposicion dada para que se principiasen á construir algunos bajeles en los arsenales de Nueva-Yorck, Washington y otros puertos.

El Rey, lejos de hallarse gravemente enfermo, como lo suponian algunos agiotistas, se aprovecha del buen tiempo para dar todos los dias largos paseos á Windsor en su facion. S. M. ha determinado volver á Londres para el dia 10.

El vicepresidente de Colombia Santander anuncia que todós los cónsules ingleses han ido á sus destinos, y le parece deber notar que las credenciales de S. M. B. les autorizan no cerca de la república ó de su presidente, sino únicamente para las provincias de Colombia ó las autoridades que alli puedan haberse establecido.

Una escuadra francesa, compuesta de una fragata de 60 cañones, de dos corbetas y dos bergantines, se ha presentado el 10 de Enero frente al puerto de la Guaira sin comunicar con tierra: parece que se dirige hácia Cartagena para terminar las diferencias que se han suscitado entre el bergantin frances *la Gazelle* y la corbeta colombiana *la Venezuela*.

#### FRANCIA.

Reims 6 de Abril.

Se asegura que se establecerá en las cercanías de esta ciudad en la época de la consagracion un campamento de 10 á 1200 hombres. Se cree asimismo que los regimientos de infantería de las guarniciones inmediatas se acamparán en tiendas; y que la caballería se acantonará. S. M., despues de haber recibido la unicion santa, pasará revista á todas estas tropas. Sea lo que se quiera de esto, es positivo que varios ayudantes de campo de S. E. el ministro de la guerra han llegado aqui, y han señalado sitios convenientes para establecer el campamento, así como en los pueblos donde se ha de acantonar la caballería.

Paris 9 de Abril.

Ayer á las cuatro recibió el Rey en audiencia particular, que duró hora y media, al Príncipe de Metternich. Mañana tendrá el honor de visitar á SS. AA. RR.

Las cartas de Varsovia dicen que el Emperador Alejandro irá en todo Abril á pasar revista á las tropas acantonadas en Besarabia. El conde de Kotschubey, su ministro del Interior, acaba de hacer renuncia de este cargo, y el Emperador la ha admitido.

El duque de Northumberland, embajador extraordinario de S. M. Británica para la ceremonia de la coronacion, traerá en su comitiva y servidumbre 200 personas; á saber: 100 de primera clase, y otras 100 de segunda y de criados de librea.

Extracto de la sesion de la Cámara de los Diputados del dia 6.

Mr. Mechin, inscrito contra el proyecto de ley sobre las comunidades religiosas de mugeres, declara que no puede ofrecerse un espectáculo mas agradable á Dios y á los hombres que el de un sexo débil, que dedica toda su vida á socorrer la humanidad, padeciendo los mas duros trabajos; y no son menos dignas de admiracion por otra parte esas mugeres celestiales, que prodigan sus cuidados á las dolencias mas crueles y á las enfermedades mas asquerosas y repugnantes. El mundo debe honrar tantas virtudes, que solo Dios puede recompensar.

Mr. Mechin, despues de esta profesion de fe, hace varias observaciones acerca del proyecto de ley, y pide se comuniqué á la Cámara un estado de las congregaciones de ambos sexos que es-

tan autorizadas hasta el día, y el valor de las donaciones hechas á los establecimientos eclesiásticos. Por último concluye diciendo que jamas se han impreso tantos ejemplares de libros piadosos como en el día, y cita una diócesis de las menos dilatadas del reino, donde no hay mas que tres impresores, cada uno de los cuales ha distribuido mas de 300 ejemplares.

Mr. de Blangy dice que esta ley no habla sino de las comunidades religiosas de mugeres; de consiguiente no puede dar zelos á aquellos hombres turbulentos, para quienes las ideas religiosas son sinónimos de fanatismo. Pasando despues á examinar el proyecto, lo mira como un paso preliminar en la carrera de las mejoras. Acordémonos de que la religion sola fundó la monarquía; solo ella civilizó á los francos, y dió á la sociedad cristiana aquella estabilidad que tan poderosamente contribuye á su dicha. Vota por el proyecto de ley.

Mr. Hide de Newille sienta que en todos tiempos fueron útiles las congregaciones religiosas, y nuestras costumbres las hacen en el dia necesarias, y aun indispensables. Las gentes se ponen furiosas con la sola idea del claustro; y su imaginacion se estremece al pensar en estos votos solemnes que la conciencia no puede disolver: como si la muger que ve su felicidad y su suerte pesada en la balanza del interes ó de la ambicion, fuese por estas mas libre, ó tuviese mas esperanza de ser dichosa, que la que huyendo del mundo por vocacion ó por convencimiento, busca y encuentra en el seno del mismo Dios el reposo y la independencia. No compadezcamos pues á la pobre religiosa..... Al pie de los altares es feliz, es independiente, es fuerte, y no teme mas que á Dios. Preguntemos sino al desvalido, al enfermo, á la viuda, al huerfanito; ellos nos dirán si estos ángeles son útiles á la tierra. Mr. Hide de Newille compara aqui el cuidado que tienen con los enfermos los mercenarios y asalariados, con la tierna solicitud de las hermanas de S. Vicente de Paul.

Mr. de Lezardiere, informante de la comision, cree que las aserciones de Mr. Mechin en vez de oponerse á la ley, manifiestan demasiado su necesidad, porque la primera condicion que debe tener una ley para ser buena es el hallarse en armonía con el voto de la sociedad. El interes de las naciones y el de los padres de familia exige que no se pongan trabas al establecimiento de comunidades eclesiásticas de instruccion. Los establecimientos religiosos tanto de hombres como de mugeres destinados á la educacion de la juventud estan llenos, y tienen mas educandos que todos los demas. En vista pues de todos estos motivos la comision, por el órgano de su informante, declara que insiste en lo que tiene propuesto.

En seguida se pasó á votar la ley, y resultaron 290 votos: los 263 fueron en favor de ella, y 27 en contra; por lo que quedó aprobada.

— El periódico *The Courier* trae el mensaje del vicepresidente Santander al congreso de la república de Colombia, sacado de los diarios de Caracas. Este mensaje, cuya fecha es del 2 de Enero, contiene, como ya se puede pensar, largas declamaciones contra la *obstinacion* de la madre patria; felicitaciones sin término sobre la prosperidad, la constancia, los esfuerzos y la gloria de la república naciente, y expresiones del mas vivo reconocimiento á la Inglaterra, y de una entera confianza en los sucesos del *libertador* del Perú. Sin embargo, se nota que el vicepresidente no hace mencion alguna de la famosa victoria conseguida, segun dicen, por Bolivar en el llano de Guamaquilla, y publicada pomposamente por los periódicos de Londres como decisiva y sin revers alguno.

El *Courier* se ve confuso y embarazado porque no halla en el mensaje una sola palabra sobre este objeto; pero despues procura tranquilizarse, suponiendo que el vicepresidente no habia tenido aun conocimiento del suceso.

— He aqui las enmiendas presentadas por la comision de la Cámara de los Pares en el examen del proyecto de ley relativo á la indemnizacion, de que estaba encargada.

*Proyecto de ley.*

Art. 1.º Se señalan 30 millones de renta al capital de mil millones para la indemnizacion debida á los franceses, cuyos bienes raices situados en Francia, ó que formaban parte de su territorio en 1.º de Enero de 1792, fueron confiscados y enagenados en cumplimiento de las leyes contra los emigrados, confinados ó sentenciados revolucionariamente.

Esta indemnizacion es definitiva, y en ningun caso podrá aumentarse sobre lo que se dice en el presente artículo.

*Enmienda.*

Art. 1.º Se señalan 30 millones de renta al capital de mil

millones de indemnizacion debida por el Estado &c. Lo demas como en el proyectó.

*Proyecto de ley.*

Art. 23. El primer párrafo del art. 19 del código civil no tendrá fuerza contra la ejecucion de la presente ley, relativamente á los franceses, viudas ó descendientes de emigrados confinados ó sentenciados revolucionariamente; que hayan contraido matrimonio con extranjeros antes del 1.º de Abril de 1814.

*Enmienda.*

Art. 23. La calidad de extranjero ó extranjera no tendrá fuerza contra la ejecucion de la presente ley, relativamente á las francesas viudas ó descendientes de emigrados &c., que hayan contraido matrimonio con extranjeros antes del 1.º de Abril de 1824, ni á sus hijos, nacidos de padres que tuviesen la calidad de franceses.

Art. 24. (Adiciones). El art. 1.º de la ley de 5 de Diciembre de 1824 continuará teniendo entero efecto; en cuya consecuencia ninguna disposicion de la presente ley podrá perjudicar en caso alguno á los derechos adquiridos antes de la publicacion de la carta constitucional, y no se dará lugar á recurso alguno contra ellos, ni por el Estado ni por otro tercero.

— Veinte y cinco individuos de la Cámara de los Diputados asistirán á la ceremonia de la coronacion. Ademas de estos, que serán designados por la suerte, nombrará S. M. uno por cada departamento, y dos por los que tengan mas de cinco, que vendrán á componer unos 30. Los diputados que no esten nombrados ni por el Rey ni por la suerte, y quieran asistir á la funcion, tendrán asientos reservados. La Cámara de los Pares estará representada igualmente por una diputacion, y á los que por sus funciones no fueren llamados á la ceremonia se les invitará con tiempo. Todos los Arzobispos asistirán á la coronacion; y no concurrirán á ella mas Obispos que los sufragáneos del arzobispado de Reims, y los que obtengan cargos cerca de los Príncipes de la familia Real. Se dirigirán esuelas de convocacion á los presidentes de los tribunales Reales, á los de los consejos generales de departamento, y á los gobernadores de las divisiones militares.

— La ciudad de Nápoles se ha hallado consternada algunos momentos de resultas de un accidente que por fortuna no produjo efecto desgraciado. El dia 17 se esparció el rumor de que habia caido un rayo en el palacio de Caserta en el mismo cuarto del Rey. Es verdad que la exhalacion penetró en la pieza que cae precisamente encima del gabinete de S. M., quien se hallaba escribiendo en aquel momento; mas no manifestó susto alguno, aunque fue bastante violenta la conmocion fisica.

— El dia 16 sale para Marsella el príncipe de Metternich, donde se embarcará S. A. para Ginebra, dirigiéndose de alli á Milan. Su hijo le acompaña hasta la capital de la Lombardia; y las dos hijas salen mañana para Viena con el conde de Esterhazy.

— El diario oficial de los Paisos Bajos desmiente lo que hemos dicho del estado de la salud del Rey en estos términos:

„Hace mucho tiempo que corren algunas noticias vagas sobre la salud de S. M., y hemos creido que no debíamos ocupar la atencion pública hablando de lo que realmente no habia necesidad, pues todo cuanto se ha dicho no ha tenido ningun fundamento.

„Jamás el estado de la salud del Rey ha inspirado menos temores; y aunque una llaga en la pierna, ocasionada por una herida antigua, ha obligado á S. M. á suspender por algun tiempo, y solo por precaucion, sus acostumbrados paseos y las audiencias semanales, sin embargo nuestro Monarca no ha tenido la mayor incomodidad, y jamas ha interrumpido los importantes trabajos á que lo llaman sus desvelos por el bien de sus estados.”

NOTICIAS DE ESPAÑA.

*Aranjuez 19 de Abril.*

SS. MM. y AA. siguen en este Real sitio sin la menor novedad en su importante salud.

Mañana salen de esta los augustos Príncipes Maximiliano y Princesa Amalia su Hija con direccion á Valencia y Barcelona, para restituirse despues á su patria.

Con esta misma fecha se ha dirigido por el Ministerio de Gracia y Justicia al Gobernador del Consejo la Real orden siguiente:

„El Sr. Príncipe Maximiliano de Sajonia, movido de los sentimientos de cristiana piedad de que deja tan grata memoria entre nosotros, ha suplicado al Rey nuestro Señor con las mas vi-

vas instancias que conceda el perdón de la pena capital que deberían sufrir mañana por varios crímenes Fr. Juan Crisóstomo Gonzalez, religioso lego de la orden de S. Francisco, y D. Miguel Martínez, que se hallan en capilla; y S. M., queriendo complacer á su augusto Suegro en la única gracia que le ha pedido durante su permanencia en la corte, y darle en el día de su despedida esta prueba del amor que le profesa, se ha dignado indultar de la pena de muerte á los citados reos, conmutándola en la de presidio, que cumplirán en el del Peñon de la Gomera durante su vida."

Madrid 20 de Abril.

S. M. se ha servido presentar á consulta de la Cámara para el arcedianato de Belchite, dignidad de la Sta. iglesia metropolitana de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Francisco Binue, á D. Tomas de Escuer: para una racion patrimonial de la iglesia catedral de Tarazona, vacante por promoción de D. Josef García Linares á canongía de la misma, á D. Luis Zambalamberrí: para una media capellanía racional, vacante en la misma por promoción de D. Carlos Duarte á canongía de la metropolitana de Búrgos, á D. Benito Fernandez del Corral: para una canongía de la iglesia colegial de S. Felipe, diócesis de Valencia, vacante por promoción de D. Francisco María Tentori al deanato de la misma, á D. Josef Borja y Arandiga: para una canongía de la iglesia colegial de S. Feliu de la ciudad de Gerona, vacante por promoción de D. Josef Ferrer á canongía de aquella iglesia catedral, á D. Martin Haras; y para otra canongía de la misma colegial, vacante por promoción de D. Josef Callis á canongía de la catedral de Vich, á D. Narciso Puig de la Bella-Casa; y para un beneficio de la iglesia catedral de Lérida, vacante por fallecimiento de D. Manuel Blavia, á D. Pedro Gassol.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar á consulta de dicho supremo tribunal para una plaza de alcalde del crimen de la Real audiencia de Aragón á D. Rafael Josef de Crespo.

Para la vara de alcalde mayor de la villa de Talarn, en Cataluña, de nueva creacion, á D. Manuel Valonga y Zaidin: para la de Alcora á D. Josef Pascual Bercher y Gasco: para la de Turis á D. Carlos Martinez de Visiedo: para la de Guadalet y su Valle á D. Francisco Perez: para la de las villas de Onil, Castalla y Tibí á D. Josef Miguel Martinez y Tecles: para la de Altea á D. Juan Bautista Llorens; y para la de Mogente á D. Juan Gerónimo de Garrido.

En atencion á los méritos y servicios de los coroneles D. Ignacio Sino y D. Antonio Ronda, se ha servido S. M. nombrarlos en virtud de Reales decretos, al primero para el gobierno político y militar de la villa de Puigcerdá, en Cataluña; y al segundo para el de la villa de Morella, en el reino de Valencia.

#### MONTE PÍO DE REALES OFICINAS.

Por Reales órdenes de 31 de Julio, 5 y 24 de Setiembre, y 19 de Noviembre del año próximo pasado de 1824, tiene mandado el REY nuestro Señor se proceda por la contaduría de dicho establecimiento á la liquidacion de atrasos en favor de sus viudas y huérfanos desde 1.º de Enero de 1808 hasta fin de Mayo de 1823; y con presencia de los antecedentes respectivos á lo actuado hasta dicha fecha, y para proporcionar á las interesadas en sus ajustes la mas pronta, metódica y justamente distribuida liquidacion, se tendrá presente lo siguiente.

1.º Cada viuda, huérfano ó huérfanos que esten en goce de sus viudedades en esta corte, presentarán dos carpetas, expresando sus nombres, el de sus maridos ó padres, y la oficina ó renta donde sirvieron, y pension de viudedad que les esté asignada.

2.º Acompañarán á dicha papeleta la certificacion ó certificaciones que se les hubieren expedido de ajuste ó adeudo en la época de la guerra de la independencia, como posteriormente, y durante la llamada constitucion, así por la contaduría del Monte, como por la tesorería general, pagaduría de Hacienda ó por cualquiera otra autoridad del establecimiento.

3.º Los documentos referidos en el anterior artículo, que no se presenten originales, serán baja en los ajustes.

4.º Los tenedores de dichos documentos, ya sea por herencia, ó ya por negociacion, con endoso de las interesadas, se presentarán con las mismas carpetas, acreditando los herederos el derecho que califique su accion.

5.º Será igualmente baja en los ajustes lo que percibieron las viudas y huérfanos en la corte por via de socorro y decreto del Rey intruso, para lo que se les expidió libramiento por tesore-

ría general; á menos que no hubiesen hecho uso de ellos por negociacion ó contrato; en cuyo caso las presentarán originales, y en su defecto sus herederos ó tenedores, en cuyo poder se hallen, en lo que se observará lo prevenido en el artículo anterior.

6.º Presentadas las carpetas en los términos referidos se devolverá una con título de recibo, para cuando se cite á recoger la certificacion de ajuste.

7.º Estos se ejecutarán en las provincias por las viudas y huérfanos que residan en ellas, remitiéndolos á la comision central de esta corte; y previos los requisitos de seguridad, se dirigirán á los gefes las certificaciones correspondientes que expidiere la Direccion general de Liquidacion de deudas del Estado para entregar á las interesadas.

8.º Igual ajuste se ejecutará en las provincias por el tiempo que en cada una de ellas hayan residido las viudas y huérfanos por sus traslaciones de residencia; y con igual remision á la comision para los fines prevenidos en el artículo precedente.

9.º El adeudo de descuentos en que quedaron los empleados á sus fallecimientos, y por el que estan sufriendo baja en sus viudedades las interesadas ó huérfanos, será considerado en su favor para el ajuste de atrasos, dándoseles, si excediese, certificacion del resto; y si no alcanzase, se les continuará el descuento hasta extinguir la deuda, segun está mandado en Real orden de 20 de Julio de 1814, y acuerdo de la junta del Monte de 14 de Enero próximo pasado.

10. Concluidas que sean las liquidaciones, se anunciará, para que los interesados residentes en esta corte y números respectivos que marque cada aviso acudan á recoger su certificacion.

#### CAMBIOS DEL DIA 20.

Londres.....	37½.
Paris.....	15 14.
Amsterdam.....	00
Hamburgo.....	00
Génova.....	00
Cádiz.....	0 ½ daño.
Sevilla.....	¾ á 1 idem.
Valencia.....	¾ idem.
Barcelona á rs. vn.....	00
Idem á pesos fuertes.....	¼ á ½ beneficio.
Vales comunes Setiembre.....	14½ valor.
No consolidados.....	13 á 14 idem.
Consolidados.....	28 á 29½ idem.
Intereses de vales.....	4 á 4½ idem.

#### ANUNCIOS.

Mercurio de España: Marzo de 1825. Véndese á 10 rs. en el despacho de la imprenta Real. Se suscribe en el mismo despacho, y en las provincias en las administraciones principales de Correos.

*Continúa la venta de las estampas de la Imprenta Real.*

*Continúan los cuadernos de Varones ilustres.* 9.º D. Hugo de Moncada, el Cardenal Siliceo, Bartolomé de Carranza, Don Antonio Covarrubias y Leiva, Antonio Perez y D. Josef Pellicer.

10. D. Pedro Gonzalez de Mendoza, D. Melchor de Macanaz, Fr. Francisco Jimenez de Cisneros, Vasco Nuñez de Valboa, D. Josef Carrillo de Albornoz y Hernando de Alarcon.

11. Juan de Torquemada, Hernando de Soto, D. Rodrigo Jimenez, Santo Tomas de Villanueva, Diego García de Paredes y Francisco Pizarro.

12. Josef Ribera, Pablo de Céspedes, D. Diego Velazquez de Silva, Alonso Cano, Bartolomé de Murillo y Juan de Herrera.

13. D. Iñigo Lopez de Mendoza, Juan Gines de Sepúlveda, Francisco de Salinas, Fr. Benito Gerónimo Feijoo, D. Alonso Perez de Guzman y Rodrigo Diaz de Vivar.

14. D. Alvaro de Luna, Andres Laguna, Fernando Nuñez de Guzman, D. Fr. Bartolomé de las Casas, Francisco Sanchez y D. Alfonso de Villegas.

15. Nuño Nuñez Rasura, Lain Calvo, Pedro Navarro, Don Juan Bautista Perez, D. Gerónimo Gomez de Huerta y Don Gaspar de Guzman y Pimentel. (Se continuará.)